



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



SIEMPRE A  
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. **019** DE 2020

*"Por la cual se realiza un nombramiento de un Comisionado de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, con ocasión de la elección realizada por concurso, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 20.1 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019"*

**LA COORDINADORA EJECUTIVA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas y especialmente de las que le confiere la Ley 1978 de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 *"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único, y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, que modificó el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, estableció que para el cumplimiento de sus funciones y como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) tendrá la siguiente composición: i) La Sesión de Comisión de Contenidos de Audiovisuales y ii) La Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Que de conformidad con el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales se integrará de la siguiente manera:

- a) Un (1) Comisionado elegido por los operadores públicos regionales del servicio de televisión, mediante el mecanismo que estos autónomamente determinen
- b) Un (1) Comisionado de la sociedad civil elegido mediante concurso público
- c) Un (1) Comisionado del sector audiovisual elegido mediante concurso público

Que de igual forma, la Ley 1978 de 2019 establece que los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales serán de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales podrán tener título profesional en derecho, comunicación social, periodismo, psicología, sociología, economía, educación, negocios internacionales, administración financiera, pública o de empresas; ingeniería de telecomunicaciones, de sistemas, eléctrica o electrónica; cine y televisión.

Que así mismo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019 que modifica el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional y con: a) título de pregrado, y de maestría o doctorado afines, o b) título de pregrado, y de especialización afín y diez (10) años de experiencia profesional en temas de regulación, control o supervisión en el sector audiovisual, adicionales a los ocho (8) años de experiencia profesional mínima y representarán exclusivamente el interés de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, sujetas al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el director de los establecimientos públicos será su representante legal, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, en ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 la persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, ante el jefe del organismo, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.

Que, respecto a la selección de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, el artículo 1.2.3.1.9 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1570 de 2019, determinó que con los resultados de las pruebas el Representante Legal de la Universidad seleccionada por el Ministerio de Educación Nacional para la realización del concurso, elaborará en estricto orden de mérito, de acuerdo con el puntaje obtenido por cada participante, la lista de elegibles para cubrir los cargos de Comisionados, y remitirá al Director Ejecutivo de la CRC la lista de elegibles y la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, y el documento en donde conste la selección, para que se proceda a su nombramiento, en estricto orden de elegibilidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del Jefe de la Unidad de Personal de la CRC, o quien haga sus veces.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, y en virtud de lo reglamentado mediante Decreto 1570 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones celebró un contrato interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de "desarrollar el o los procesos de selección de los Comisionados de la Sesión de Contenidos Audiovisuales. Ello de conformidad con los requisitos y etapas establecidos en el numeral 2.1: del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, bajo los términos y condiciones definidos en el Decreto 1570 de 2019".

Que en consecuencia, fueron publicados por parte de la Universidad Nacional y la CRC, las listas de resultados de prueba de conocimientos el 22 de octubre de 2019; los resultados de las pruebas de antecedentes, competencias laborales y entrevistas el 25 de octubre de 2019; y finalmente lista de elegibles el 30 de octubre de 2019.

Que la Universidad Nacional de Colombia remitió a la CRC, mediante radicado 2019303817, los documentos donde se establece que el ingeniero **Ernesto Paul Orozco Orozco** es el primero en la lista de elegibles dentro del proceso adelantado para la selección de comisionado de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales – Sociedad Civil, de la CRC.

Que una vez surtido el proceso de selección para la elección del Comisionado de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, mediante el concurso público y abierto, la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de comunicaciones, en atención al Decreto 1083 de 2015, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de experiencia profesional del ingeniero **Ernesto Paul Orozco Orozco** y concluyó mediante memorando de cumplimiento de requisitos, suscrito por el jefe de personal de la Entidad, con fundamento en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, que el ingeniero en mención acreditó el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, para ser Comisionado de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, al Ingeniero **ERNESTO PAUL OROZCO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.027.915, en el cargo de Experto de Comisión Reguladora Código 0090, de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para un periodo institucional fijo de cuatro (4) años, no reelegible, contados a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **21 ENE 2020**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZOILA VARGAS MESA**

Coordinadora Ejecutiva en ejercicio de las funciones de la Dirección Ejecutiva

Proyectado por: Enue V. Merchán V / Diana Wilches Torres

Revisado por: Andrés Gutiérrez / Martha Valenzuela